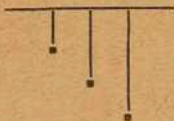
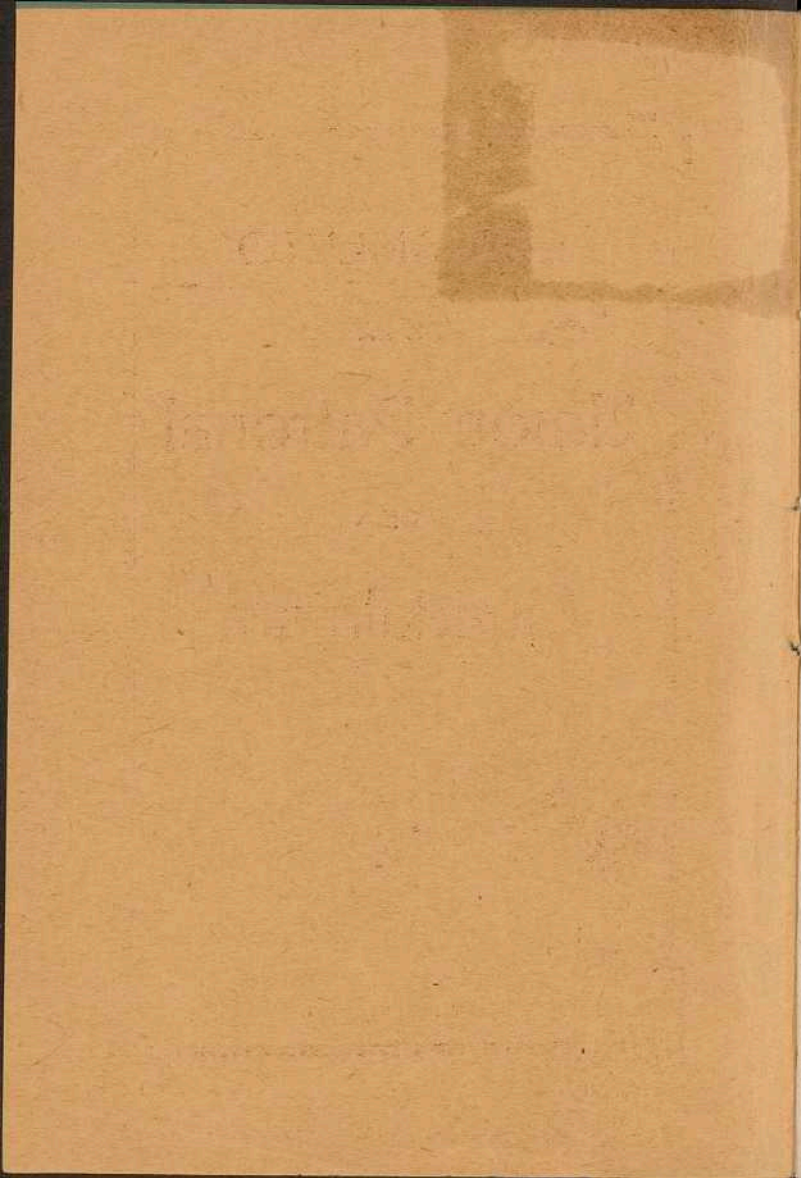


REGLAMENTO  
DE LA  
Unión Patronal  
DE  
Guadalajara



165



165

GU 0165

UNIÓN PATRONAL DE GUADALAJARA

---



Reg 55.159

---

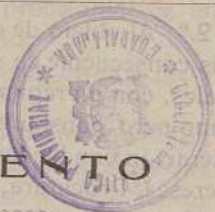
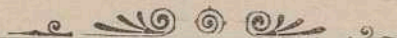
158.732

UNION PATRONAL DE GUADALAJARA

1912 109







## REGLAMENTO

Artículo 1.º Con arreglo a lo prescrito en la Ley de Asociaciones del 8 de Abril de 1932, se constituyó en Guadalajara el día 29 de Agosto de 1932 esta Sociedad profesional de Patronos, Industriales y Comerciantes, domiciliada en la calle de E. Benito Chavarri, 1.

Art. 2.º Es objeto y fin de esta entidad:

1.º La defensa de los intereses del Comercio y de la Industria en todas sus manifestaciones, como así mismo el estudio y fomento profesional de sus asociados, prescindiendo de toda significación política de partido pero procurando organizarse con sus propios elementos patronales para intervenir directamente en la Administración pública, se trate del Municipio, Provincia o del Estado, considerándose forzoso el que no tenga otras orientaciones que las propias de su representación económica y social, como garantía, desarrollo y expansión de la riqueza del país, no coartando bajo ningún pretexto la ideología política de sus socios.

2.º Al objeto de que la labor de la misma sea más consecuente en su fin, creará Secciones Gremiales, con un régimen y funcionamiento autónomo pero constituyendo entre todas ellas una federación conducente a la mejor defensa de sus intereses. Procurará, por todos los medios que a su alcance se encuentren, la unión de todos los patronos, comerciantes e industriales; y

3.º Es primordial de la misma, la creación de sociedades e instituciones que satisfagan necesidades económicas, sociales, culturales, financieras, etc., etc., de sus asociados, ligándolas reglamentariamente a la marcha de esta Sociedad.

Art. 3.º Procurará esta entidad federarse, temporal o indefinidamente, con todas aquellas Sociedades o Agrupaciones profesionales de patronos y en general con todo lo que represente fomento y riqueza, dentro de todas las Artes y Oficios, desde luego tomando como base que detengan el mismo programa por la que ésta fué constituida.

### De los socios

Art. 4.º Es preciso para poder pertenecer a esta Sociedad:

1.º Ejercer, en calidad de dueño, la profesión Mercantil, Industrial o de la Agricultura y Ganadería, en su defecto, considerarse a los efec-

tos que determina el carácter profesional de la misma como dueño o propietario,

2.º Ser mayor de edad a los efectos mercantiles e industriales.

3.º Para ser admitido como socio se precisa el ser presentado por dos señores asociados que realizarán la propuesta de ingreso a la Comisión de Altas y Bajas, siendo obligación de dicha Comisión solicitar de la Sección Gremial a que deba corresponder, informe, y una vez realizado el mismo pasará la propuesta de ingreso a la Junta de Gobierno, para que ella lo ratifique o deniegue.

En la petición de ingreso deberán constar, además del nombre y los apellidos, la profesión, tarifa, sección, clase y epígrafe que distinguen la tributación profesional, expresando al mismo tiempo el domicilio particular, el de su establecimiento, despacho y fábrica y número de obreros, dependientes y empleados que le presten servicio.

Art. 5.º Todo socio que pertenezca a esta Sociedad se obliga a cumplir estos deberes para con la misma:

1.º Desempeñará con celo todo cargo o comisión para la que sea destinado.

2.º Se obligará a cumplir las decisiones de la Junta directiva y consultará con ésta las cuestiones que pudieran surgir con sus empleados, acatando después del informe lo que determine la misma.

3.º Todo socio queda obligado a acatar los acuerdos tomados por la Junta de gobierno, Directiva y General.

4.º Al ocupar un socio algún cargo, dentro de la Sociedad que se encuentre, retribuido, perderá automáticamente el derecho a voz y voto, no recobrando esta facultad hasta haber transcurrido tres meses como tal empleado.

5.º Cuando cesare en la industria y comercio como dueño, o cambiase de domicilio, deberá pasar esta novedad a la Junta de gobierno o Directiva de su sección y en caso de cese si muestra deseos de continuar como socio, podrá disfrutar de todos los derechos, a excepción del voto; y

6.º Abonará con puntualidad las cuotas ordinarias, así como las extraordinarias, que se juzgasen precisas.

Art. 6.º Son derechos de los socios, los siguientes:

1.º Ser elector y elegible para los cargos de la Directiva y tomar parte en las discusiones y votaciones de las Juntas generales, sujetándose a las limitaciones que marca este Reglamento.

2.º Disfrutarán de todas cuantas instituciones económicas y sociales creare la Sociedad en beneficio de sus asociados, sujetándose a los Reglamentos especiales por el que cada una de ellas se rija.

3.º Será defendido por todos cuantos medios tenga la Sociedad a su alcance, de los conflictos profesionales, colectivos e individuales.

4.º Cuando el solicitante sea componente de una Sociedad anónima, colectiva, limitada o en comandita, designará a uno de sus miembros con poder bastante para su representación, dentro de las Juntas generales, pudiendo si así lo desea, pertenecer el resto de los socios, pero limitando sus derechos y careciendo de voto dentro de las Juntas generales; y

5.º Siendo asociada, podrá ser representada por su esposo o representante legal en todos los asuntos sociales.

### **Gobierno de la Sociedad**

Art. 7.º Esta Sociedad está representada por una Junta de gobierno compuesta de los cargos siguientes: Presidente, Vice-presidente 1.º y 2.º, Secretario, Vice-secretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y dos Vocales. Serán Vocales natos de esta Junta de gobierno: Los Presidentes de las Secciones Gremiales, los de las entidades creadas por esta Sociedad, y todos aquellos que ocupen cargos públicos de los Cuerpos legislativos, administrativos o consultivos que siendo socios de la misma hubieren sido apoyados y presentados por la «Unión Patronal».

Estos cargos serán gratuitos y reelegibles y a

excepción de los Vocales natos, se renovarán por mitad todos los años en Junta general.

Art. 8.º Cuando antes del periodo marcado como legal para renovación de la Junta se produzcan vacantes en los cargos de la mesa, será ocupado este puesto por uno de los vocales con carácter interino hasta que tenga lugar la primera Junta general, en la que se designará el socio que ocupará el puesto, con carácter de propiedad, entendiéndose que el elegido producirá la vacante en el momento que según este Reglamento determina en su artículo 7.º

Art. 9.º Se reunirá el pleno de la Junta de gobierno, una vez al mes y todas las que crea oportuno para la buena marcha y funcionamiento de la Sociedad.

Los socios que ocupan los cargos de la mesa, se reunirán semanalmente, tomando en estas reuniones todos aquellos acuerdos que consideren precisos, y éstos serán sometidos al primer pleno que tenga lugar por la Junta de gobierno.

Serán convocados a estas reuniones, el Vocal de semana que tendrá en las mismas voz y voto.

Art. 10. Para que los acuerdos y deliberaciones puedan tener el carácter de efectivos, se considera precisa la asistencia de la tercera parte de los elementos que la formen, con cuyo número será suficiente para que sus determinacio-

nes tengan la misma fuerza que si hubiere sido celebrada con la asistencia del número total de componentes de la Junta.

Art. 11. El que sin justificación alguna faltase a tres Juntas seguidas, se considerará que renuncia al cargo, pudiendo ser sustituido con arreglo a lo que determina el artículo 9.º. Siendo Vocal nato el que ocasionase la falta, se comunicará esta aclitud a la Junta directiva, para que la misma proceda al nombramiento de un sustituto.

Art. 12. Las obligaciones y atribuciones que constituyen las del pleno son las siguientes:

- 1.ª La admisión de socios.
- 2.ª Administrará los fondos sociales.
- 3.ª Es obligación de la misma la solución e interpretación de todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento.
- 4.ª Suprimirá los derechos a todos los socios que no cumplieran sus deberes, dando cuenta de esta medida en la primera Junta general que se celebre.
- 5.ª Ejercitará el derecho de reclamación y peticiones a los Poderes Públicos, representando a la Sociedad en todos cuantos motivos y casos ésta precise de la misma.
- 6.ª Convocará a Juntas generales, ordinarias y extraordinarias.
- 7.ª Los dictámenes presentados por las Co-

misiones serán aprobados o rechazados por la misma.

8.<sup>a</sup> Sin flaqueza ni reparo, cumplirá y hará cumplir el Reglamento; y

9.<sup>a</sup> Todo acuerdo tomado en Junta general o de Gobierno, será llevado a la práctica con el interés mayor.

Art. 13. Para la buena marcha y funcionamiento de la Sociedad, la Junta de gobierno se dividirá en las siguientes Comisiones:

Creaciones, Colocaciones, Hacienda, Gobierno, Propaganda, Asuntos profesionales, Altas y Bajas, Cultura, Elecciones y Reformas Sociales.

Art. 14. Son obligaciones de los socios que forman la Junta de gobierno las que se determinan a continuación:

1.º Serán las del Presidente:

a) Autorizar con su firma todos los documentos que revistan un interés general, como los libramientos, cargaremes, recibos, etc.

b) Presidirá las sesiones y todos los actos que celebre la Sociedad, como asimismo ordenar la convocatoria de los mismos.

c) Decidir con su voto de calidad los casos de empate.

d) Ordenar la tramitación de todos cuantos asuntos se le dirijan.

e) Dispondrá en los casos urgentes lo que



juzgue procedente, dando cuenta de su resolución en la primera Junta de gobierno.

f) Cuando algún motivo fuera causa de su ausencia, por enfermedad u otra causa, dará cuenta de oficio a los efectos de su sustitución por quien corresponda en la presidencia.

2.º Los Vicepresidentes tendrán las mismas atribuciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste, teniendo idénticas atribuciones.

3.º El Secretario firmará todos los documentos propios de su cargo, llevará los libros de actas y será el jefe de los dependientes o empleados que tenga la Sociedad.

4.º El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad de éste y llevará los libros registros que precise la Sociedad.

5.º Son obligaciones del Tesorero:

a) Tener a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad los fondos que no hayan ingresado en el establecimiento de crédito que la Junta de gobierno designe como depositario; asimismo llevará el libro talonario de cuentas corrientes y todos los resguardos que le sean entregados por esta entidad como justificantes.

b) Se hará cargo de todos los fondos que le entreguen los cobradores de la Sociedad, entregando a los mismos los recibos que hayan de hacerse efectivos

c) Llevará un libro de caja en el que anotará los gastos e ingresos de todas clases que afecten al capital social, previstos los cargares y libramientos correspondientes.

d) Rendirá cuenta mensual del movimiento de fondos a la Junta de gobierno, previo el dictamen del Contador, y dará cuenta semestral a la Junta general, previo el dictamen por el Contador y la Comisión revisora de cuentas.

e) Al cesar en el desempeño del cargo hará entrega de los fondos, documentos, libros, etcétera, etc., que puedan obrar en su poder al socio designado para sustituirle, realizando esta operación en presencia del Presidente, Contador y Secretario, levantándose acta por duplicado de dicho acto.

6.º Son deberes del Contador:

a) Llevar los libros necesarios y obligatorios para la cuenta y razón de la Sociedad, sujetándose al mismo sistema de contabilidad adoptado por el Tesorero en el libro de caja.

b) Extender los cargares y libramientos.

c) Formular el estado semestral de cuentas e intervenir en todos los documentos de cargo y data.

7.º El Bibliotecario está obligado a ordenar y catalogar todas las obras que existan o puedan existir en la biblioteca, propondrá a la Junta de gobierno la adquisición de todas aquellas que

crea de necesidad, llevando un índice de las existencias, cuyo registro o índice estará siempre a disposición de los señores socios.

8.º Los Vocales son los auxiliares de todos los cargos de la Mesa; y

9.º Los Vocales natos tendrán especial cuidado de que se cumplan en sus respectivas Secciones los acuerdos tomados por la misma, transmitiendo a ésta los que legalmente adoptados le sean indicados cumplan con este requisito; estarán asimismo obligados a actuar de Vocales de semana por riguroso turno.

### De las Comisiones

Art. 15. Con arreglo a lo que determina el artículo 13 de este Reglamento, las Comisiones nombrarán de su seno los cargos de Presidente y Secretario.

Cada una de estas Comisiones formarán sus presupuestos de gastos por anualidades, sometiendo a la correspondiente de Hacienda, la que una vez estudiados emitirá su informe, pasándolo a la aprobación o denegación del pleno de la Junta de gobierno.

Art. 16. El Tesorero y Contador han de pertenecer necesariamente a la Comisión de Hacienda, siendo de la competencia de esta Comisión los asuntos siguientes:

1.º Custodiará todos los bienes y rentas de

la Sociedad, se encargará de realizar toda gestión de compra y venta de enseres muebles y objetos, según la conveniencia y necesidades de la «Unión Patronal».

2.º Formará el presupuesto general de gastos e ingresos anuales, previo estudio de los parciales presentados por las Comisiones.

Art. 17. Pertenece a la Comisión de gobierno el Secretario y le serán encomendados los asuntos siguientes:

1.º Todo lo que pueda referirse al personal Administrativo y Subalterno.

2.º Cuidará de la distribución de dependencias, secretarías, despachos, etc., como asimismo del ornato del local.

Art. 18. A la Comisión de Propaganda deberá pertenecer el Vicepresidente:

1.º Siendo de la competencia de esta Comisión el difundir por toda la provincia de Guadalajara y limítrofes lo más profusamente posible el nombre de la «Unión Patronal», para lo cual y consecuencia del fin propuesto organizará actos culturales como Conferencias, etc., etc., en Guadalajara y en todos cuantos lugares lo crea oportuno.

Art. 19. Pertenece a la Comisión de Asuntos Profesionales el Vicepresidente 2.º, siendo competencia de esta Comisión:

1.º Estudiar todos aquellos conflictos que

con el personal tuvieran los Socios de la «Unión Patronal».

2.º Representar ante los propietarios de las fincas a los asociados que reclamasen el auxilio de esta Sociedad.

Art. 20. A la Comisión de Altas y Bajas debe pertenecer el Vicesecretario, y será su misión procurar el aumento de socios por cuantos medios crea oportunos y precisos.

Art. 21. Pertenecerá a la Comisión de Cultura el Bibliotecario, y serán funciones de la misma:

1.º Organizar Conferencias en el domicilio de «Unión Patronal».

2.º Organizar clases de enseñanza Mercantil cuando los medios de la Sociedad lo permitan.

3.º Independientemente de las clases de enseñanza debe procurar la organización de Cursos sobre Técnica Mercantil e Industrial y sobre todos aquellos motivos que puedan servir para el afianzamiento de la cultura de la clase. Tanto a las clases de enseñanza como a los Cursos pueden, si lo juzgan oportuno, el permitir la asistencia a personas que no sean socios, mediante el pago de cuotas o libremente mediante invitación autorizada; y

4.º Procurará la organización de viajes instructivos por España y el extranjero.

Art. 22. Compete a la Comisión de Elecciones:

1.º Organizar y revisar los censos lo más perfectamente posible de todos los electores de Guadalajara.

2.º Llevar la dirección de las elecciones para cargos públicos-sociales, siempre que la Junta de gobierno lo juzgase preciso e igualmente en las elecciones de carácter político, previo acuerdo de la Junta general.

3.º Esta Comisión podrá ser utilizada por la Junta de gobierno para cuantos asuntos creyere oportunos.

Art. 23. Es función de la Comisión de reformas Sociales lo que a continuación se expresa:

1.º Estudiar todas las disposiciones emanadas del Ministerio del Trabajo, Direcciones generales de Industria y Comercio, Agricultura, Ganadería, como todas aquellas disposiciones que puedan referirse a trabajo y Legislación Social, y que puedan constituir motivo de interés para los asociados.

2.º Estar en constante contacto con estos organismos para facilitar a los asociados y Junta de gobierno cuantos datos soliciten en defensa de sus intereses.

3.º Entenderá igualmente en todos los asuntos relacionados con el Cuerpo Consultivo del Estado.

Art. 24. Es obligación de la Comisión de Creaciones:

1.º La creación de un periódico semanal o mensual que sea portavoz de la «Unión Patronal».

2.º Será asesora e iniciadora para la creación de todas aquellas instituciones de carácter cooperativo que pudieran ser solicitadas por los socios.

3.º Crear todas las instituciones provechosas para los asociados que puedan aconsejar la necesidad y la práctica.

Art. 25. Es competencia de la Comisión de Colocaciones:

1.º Tener una hora de Secretaría todos los viernes laborables, en cuyo despacho se encontrará presente uno de los individuos de esta Comisión, para lo cual establecerán entre ellos turno.

2.º Llevar un libro registro en el que de su puño y letra, el de turno, sentará el nombre, apellido y domicilio, en casa o casas donde prestó sus servicios el empleado que solicite colocación.

3.º Con la mayor prontitud adquirirá informes del solicitante el mismo de turno que le inscribió, indicando en la ficha correspondiente el resultado del informe adquirido.

4.º Llevar un libro registro con el nombre y señas de las casas que soliciten personal.

5.º Las colocaciones deberán ser proporcionadas a la antigüedad del solicitante en igualdad de condiciones, llevándose las gestiones entre personal y dueños con el mayor secreto y reserva posible.

### **Juntas generales**

Art. 26. Se celebrarán Juntas generales obligatorias los meses de febrero y septiembre, presentándose en ellas para su discusión y examen el estado de cuentas y todos aquellos asuntos que previamente se hagan constar en la orden del día que puedan revestir un interés general.

Art. 27. En la Junta general del mes de febrero se renovarán los cargos de la Junta de gobierno que correspondiesen vacar, según lo que prescribe el artículo 7.º de este Reglamento. Se nombrará una Comisión revisora de cuentas y se presentará por la Junta de gobierno a la general una Memoria dando cuenta de todos los actos realizados de interés por la «Unión Patronal» durante el año anterior.

Art. 28. Se podrán celebrar Juntas extraordinarias siempre que oportuno y preciso lo juzgue la Junta de gobierno o sea solicitado por escrito de 20 o más socios.

Art. 29. En las Juntas extraordinarias no podrán discutirse más asuntos que aquellos que



constituyan el motivo para que fueron convocadas.

Art. 30. Tanto en las Juntas generales como extraordinarias, los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por mayoría de votos, y que en caso de empate podrá ser decidida la votación por el de calidad del Presidente.

Art. 31. Para que las Juntas extraordinarias tengan validez efectiva, se considera preciso la asistencia a ellas de la décima parte de los asociados, y si por falta de este número se hiciera precisa una nueva citación, estas tendrán validez con cualquier número de los que asistan.

Art. 32. Los asuntos puestos en las Juntas generales a discusión serán previamente discutidos y luego votados, marcándose para el buen orden de la discusión tres turnos en pro y tres en contra, que podrán ser ampliados los mismos siempre que lo considere oportuno el Presidente, de acuerdo con la Asamblea.

Art. 33. Cuando el Presidente deseara consumir turno en una discusión, cederá la Presidencia al Vicepresidente 1.º, 2.º o Vocal más antiguo.

Art. 34. No es motivo de considerar como turno consumido por la Presidencia, las intervenciones que obligue a la misma para la buena marcha en la discusión y aclaraciones oportunas.

Art. 35. Si por lo avanzada de la hora no

hubiese sido posible discutir todos los asuntos para los que se convocó, queda facultado el Presidente para suspender la sesión, señalando el día y hora que ha de continuar ésta.

Art. 36. Las proposiciones podrán ser efectuadas verbales y por escrito. Antes de tomarse en consideración una proposición presentada, será previamente explicada por uno de los firmantes o proponentes, y si ésta es tomada en consideración por la Junta general, se procederá a su discusión empleando los turnos en pro y en contra, alternativamente.

Art. 37. Cuando un señor socio haga uso de la palabra, se obliga siempre a dirigirse a la Sociedad, quedando prohibidos los diálogos, y podrá hacer por una sola vez rectificaciones de hecho o concepto, sin tratar en ningún momento de otros extremos.

Art. 38. El socio que en la discusión profiera palabras mal sonantes u ofensivas al decoro de la Sociedad o de cualquiera de sus miembros, será llamado al orden, y si persistiese después de ser llamado al orden por el Presidente durante tres veces, éste podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 39. Las votaciones se verificarán ordinariamente por aclamación o por levantados y sentados, pudiendo verificarse nominalmente o

por papeletas, previo el acuerdo de la Junta general.

Durante el periodo de la votación no podrá hacerse uso de la palabra por ningún asociado, por ningún concepto.

Art. 40. En todo lo previsto respecto a las Juntas generales, se seguirá para las mismas las prácticas usuales.

### **Personal técnico, administrativo y subalterno**

Art. 41. La Junta de gobierno nombrará el personal administrativo y subalterno que considere preciso para el buen funcionamiento de la Sociedad, como así mismo fijará el sueldo que hayan de disfrutar estos empleados, y las obligaciones que cada uno de ellos se obliga a cumplir.

Art. 42. Regulará todo lo concerniente al servicio del personal administrativo y subalterno, un Reglamento especial redactado por la Junta de Gobierno.

Art. 43. Es atribución de la Junta de gobierno la separación de los empleados y será efectuada siempre que se considere conveniente para los intereses de la Sociedad, respecto a los empleados subalternos, siendo necesaria la formación

de expediente cuando se trate de personal administrativo.

Art. 44. Para facilitar el desempeño que competen en sus funciones a la Junta de gobierno, nombrará ésta los letrados asesores que crea por conveniente.

### **Recursos de la Sociedad**

Art. 45. Para el desenvolvimiento de esta Sociedad y cumplir sus obligaciones contará con los siguientes recursos:

- 1.º Por cuotas de sus señores socios.
- 2.º Donativos que reciba.
- 3.º Los intereses del capital que se forme con los ingresos anteriores.

Art. 46. Si los fondos de la Sociedad no exceden de 500 pesetas, éstos se encontrarán en poder del señor Tesorero, y si la cantidad fuese superior, ésta se colocará en la cuenta corriente de un Banco de esta capital, donde el máximo de lo depositado será de 5.000 pesetas. Si el capital de la Sociedad fuese mayor de las sumas indicadas, se emplearán en valores del Estado o en aquellos que ofreciendo seguridad la Junta de gobierno acuerde.

Art. 47. Será preciso para retirar fondos de la cuenta corriente de la Sociedad, la firma del Presidente y Tesorero.

Art. 48. La cuota será de treinta pesetas anuales, pudiendo ser modificada la misma, previo acuerdo en Junta general, reservándose la Junta de gobierno la facultad de determinar la forma que estas cuotas pueden ser cobradas.

Art. 49. Todos los fondos ingresados pertenecen en su total a la «Unión Patronal», y en caso de separación de alguna de ellas no tendrá derecho a reclamación.

### De los Gremios

Art. 50. Cuando un gremio cuente con un número de ocho dentro de esta Sociedad, se formará por el mismo la Sección gremial correspondiente.

Existirá también una Sección llamada «Varia», donde se agruparán los socios de los distintos gremios, que por la insuficiencia de número no puedan constituir una Sección Gremial.

Art. 51. Las Secciones elegirán entre sus agrupados Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

El Presidente será Vocal nato de la Junta de gobierno, según determina el artículo 7.º.

Las elecciones de los cargos se efectuarán en el mes de enero.

Serán renovados por mitad todos los años, vacando primero el Presidente y dos Vocales.

Art. 52. Será función de las Secciones Gremiales:

1.<sup>a</sup> Todo lo que afecte a sus respectivos gremios.

2.<sup>a</sup> Indicar y convocar reuniones.

3.<sup>a</sup> Todo cuanto pueda contribuir a mejorar la situación moral y material de sus asociados.

4.<sup>a</sup> Realizar toda gestión que trate de beneficiar al gremio sin perjuicio del resto de los gremios y siempre que a la Ley se sujete.

5.<sup>a</sup> Establecer cuotas a sus asociados independientes de la «Unión Patronal» previo el acuerdo de sus Juntas generales.

Art. 53. Convocar a Juntas generales siempre que la Junta Directiva lo juzgue necesario o sea solicitado por escrito por la décima parte de los socios agremiados, siendo preciso para ello pasar conocimiento oportuno con 48 horas de anticipación al Presidente de «Unión Patronal».

Art. 54. Todo acuerdo tomado por las Secciones tendrá el carácter de consultivo, para ante la Junta de «Unión Patronal»; una vez sancionado por la Junta de gobierno, ésta asumirá la responsabilidad de ellos y se encargará de su riguroso cumplimiento, apelando a todos cuantos medios le sean precisos para que el mismo tenga el carácter de firmeza preciso.

Art. 55. Si el acuerdo que cualquiera de las Secciones tomara fuese de tal transcendencia que

fuese causa de turbar la normalidad de la misma, la Junta de gobierno de «Unión Patronal» convocará a Junta general extraordinaria en un plazo de ocho días, contando desde el día en que la Directiva de la Sección Gremial haya puesto en conocimiento dicho acuerdo.

Art. 56. Podrá proponer a la Junta de gobierno de la «Unión Patronal» la separación de algún agremiado que dejase de cumplir los acuerdos recaídos y que fuesen motivo de sanción por perjudicar al resto de los agremiados o hiriesen de una manera firme a la clase que pertenezca. Conocida por la Junta de gobierno la falta del agremiado, como así mismo la proposición de la sanción correspondiente que la Directiva propone, la aplicación de la misma no podrá ser llevada a efecto hasta que la Junta de gobierno de la «Unión Patronal» la haga firme o pueda denegarla.

Art. 57. Los Presidentes de las Secciones tendrán las atribuciones siguientes:

1.º Presidir y dirigir la discusión de la Sección en las Juntas generales y Directivas.

2.º Comunicar a la Junta de gobierno de «Unión Patronal» la resolución de ésta

3.º Recibir y ordenar la tramitación de cuantos documentos se le dirijan y expedir los títulos de socio, firmándolos con el Presidente y Secretario de «Unión Patronal».

4º. Asistir a las reuniones de los Plenos que celebre la «Unión Patronal».

Art. 58. El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de enfermedad, dimisión o ausencia.

Art. 59. Los Secretarios levantarán acta de las sesiones que celebren, tanto la Directiva como la General, extenderá y firmará todos los documentos que los Presidentes les ordenen, llevará los libros de socios de su Sección, etc., etc.

Art. 60. Los Vocales informarán las solicitudes de ingreso a que sean invitados por la Junta de gobierno de la «Unión Patronal» y sustituirán al Secretario en caso de dimisión, ausencia o enfermedad.

Art. 61. Las Juntas generales de cada Sección observarán el mismo orden que determina el Reglamento de la «Unión Patronal».

Art. 62. En las Juntas de Sección Gremial, no tendrán voz ni voto más que los individuos que integren dicha Sección.

Art. 63. Cuando vacasen en cualquier Sección Gremial dos o más cargos de la Directiva, ésta convocará a Junta general de la Sección para cubrir las vacantes.



## Sociedades que pueden ser constituidas por esta entidad

Art. 64. Podrán constituirse al amparo y patrocinadas por «Unión Patronal» todas cuantas instituciones económicas, agrupaciones u organismos sirvan para el mayor desarrollo de las clases que la integran, teniendo como base el ser constituidas con los mismos socios que pertenezcan a la «Unión Patronal» y tiendan a la protección económica de sus asociados o se propongan dignificar las profesiones que se agrupen, tratando de emancipar a sus asociados por medio de la mutualidad y de la cooperación.

Art. 65. Las organizaciones nacidas serán autónomas, con Reglamentos independientes redactados y aprobados por ellas mismas.

Art. 66. La «Unión Patronal» queda obligada para con ellas:

1.º A cederles el Salón de Actos de su local Social para todos los de carácter social que se vieran precisados a celebrar, mediante petición por escrito, que deberá hacer al Presidente de la Junta de gobierno con ocho días de antelación, indicando en esta solicitud el objeto de la misma.

2.º Las prestará el auxilio moral y material que fuese preciso y siempre que posible fuera para lograr el fin para que creadas fueron.

Art. 67. Estos organismos creados al amparo de la «Unión Patronal» quedan obligados en todo momento a defender los intereses de la «Unión Patronal», como así mismo acatarán los acuerdos de la Junta de gobierno de la misma, siempre que éstos no ofrezcan incompatibilidad con los Reglamentos aprobados por ellas.

Quedan obligadas asimismo a redactar con la Junta de gobierno de la «Unión Patronal» sus Reglamentos, los cuales someterán antes de su aprobación a la Junta de gobierno de la «Unión Patronal».

### **Trato de reciprocidad**

Art. 68. Quedará establecido con todas las entidades de carácter patronal de toda España este trato de reciprocidad para con los asociados transeuntes, como si se tratara de sus propios asociados. Queda bien entendido que esta reciprocidad se entiende únicamente a los servicios técnicos y a la permanencia en domicilios sociales.

Art. 69. Toda Sociedad domiciliada fuera de Guadalajara que deseara ser corresponsal, lo solicitará por escrito al Presidente de la «Unión Patronal», remitiendo un ejemplar de sus Estatutos y Reglamentos fijando en dicha solicitud el número de socios de que se compone.

Art. 70. Constituirán derechos de las Sociedades corresponsales:

1.º Gestionarles cuantos asuntos colectivos tuviesen que solventar aquéllos en Guadalajara.

2.º Hacer toda clase de consulias a la Junta de Gobierno.

3.º A pertenecer a todas las instituciones económicas que ésta crease o tuviere creadas.

4.º A recibir toda clase de impresos que publicare la «Unión Patronal»; y

5.º Asimismo disfrutará de todos los beneficios que la «Unión Patronal» tenga dispuestos para sus asociados.

Art. 71. Tendrán estas Sociedades los siguientes deberes:

1.º Remitir el importe de su cuota anual, que será de 1'50 por asociado.

2.º Respetar los acuerdos de carácter general tomados en las Asambleas que la «Unión Patronal» oportunamente convoque.

Art. 72. Siendo una de las bases de esta Sociedad la extensión de su radio de acción por toda la provincia en aquellas localidades en que no sea posible la constitución de una Asociación confederada, procurará asociar a los elementos de trabajo que con carácter patronal establecidos se encuentren en estas localidades, que podrán ser socios de la «Unión Patronal» con los mismos derechos y deberes que las Sociedades co-

responsales, a excepción de la cuota, que será de 4 pesetas anuales por individuo.

### Disposiciones especiales

Art. 73. La Sociedad no podrá disolverse mientras quieran sostenerla cinco socios y en caso de disolución se liquidarán los haberes de la Sociedad mediante inventario de todo cuanto posea, formando lotes para subastarlos mediante pública subasta, anunciándolo previamente.

El producto de la venta se destinará al pago de todas las deudas que pesaren sobre la Sociedad, si las hubiere, y de quedar un sobrante pasará a un establecimiento benéfico.

Art. 74. Este Reglamento podrá reformarse siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno de acuerdo con la General ordinaria o extraordinaria por la mitad más uno de los asociados o sea propuesto por la Junta de Gobierno.

Art. 75. Todo lo determinado en este Reglamento lo desarrollará la Junta de Gobierno, a medida que lo crea oportuno y en consecuencia con los medios de que disponga.

Guadalajara, 29 de Agosto de 1932.—Por el Comité organizador: El Presidente, *Luis Sanz Vázquez*, El Secretario, *José Ortego*.

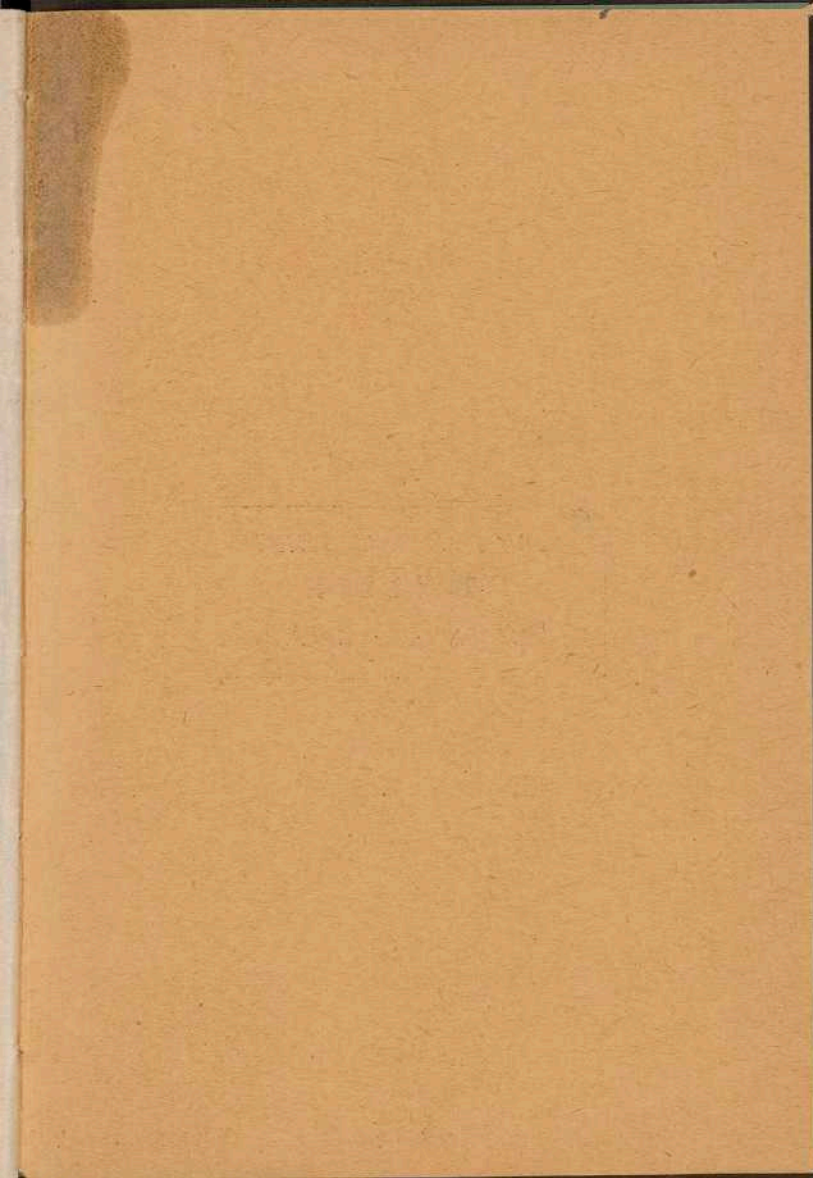
Presentado por triplicado a los efectos del artículo 8.º de la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Abril de 1932.

Guadalajara, 1.º de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, *C. Palencia*.



Presentado por licencia a las clases de la  
Escuela de la Ley de Asistencia Social  
los días 8 de Abril de 1959  
Quedando en el día 8 de Septiembre de 1959 - E.  
Gobernador de la Asistencia Social





*IMP. GUTENBERG*

VIUDA DE A. RAMIREZ

Miguel Fluiters, 14 - GUADALAJARA



